
ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN MTP MÉTODOS”

Capítulo I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La FUNDACIÓN MTP MÉTODOS es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN se establece en la calle Santa Leonor, número 65, Edificio C, 4ª planta, de Madrid. No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio del domicilio de conformidad con los trámites establecidos en la legislación vigente.

La FUNDACIÓN desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, de conformidad con la naturaleza y fines de la institución. Podrá igualmente desarrollar actividades en el extranjero en la medida en que lo permitan las Leyes de aplicación.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA, COMIENZO DE ACTUACIONES Y DURACIÓN TEMPORAL

La FUNDACIÓN constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente a su ámbito de actividad, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La FUNDACIÓN que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la FUNDACIÓN pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

Capítulo II. FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓNARTÍCULO

ARTÍCULO 3. FINES.

Son fines de la FUNDACIÓN:

- a) El apoyo, asistencia y ayuda a los colectivos con capacidades diferentes y/o dificultades médicas, técnicas o económicas, para acceder a un mundo digital seguro, adaptado a sus necesidades y con calidad.
- b) La realización de actividades orientadas a la promoción, el fomento y la divulgación de la Calidad Digital que redunden en la visibilidad en todos los ámbitos sociales, y en especial en aquellos más desfavorecidos o de exclusión social.
- c) Llevar la calidad a través de la tecnología a las personas desfavorecidas y al entorno en el que se desarrolla la vida y la sociedad.
- d) Asegurar la adaptación al mundo digital de las personas mayores o de los niños con discapacidades y del resto de colectivos con dificultades para realizar dicha adaptación.
- e) Mitigación de la brecha digital en todos los colectivos en riesgo de exclusión del proceso de transformación digital de la sociedad.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la FUNDACIÓN realizará las siguientes actividades:

- a) Acciones orientadas a facilitar el acceso o la reincorporación al mercado laboral de cualquier persona o colectivo con necesidad de refuerzo.
- b) Labores formativas y de desarrollo para segmentos y colectivos con necesidades especiales, con especial foco en aspectos tecnológicos y del ámbito de las tecnologías.
- c) Iniciativas relacionadas con la inclusión social, humanitaria, cultural, deportiva, tecnológica, incluyendo labores que ayuden a la reducción de la brecha digital
- d) Gestión de las iniciativas llevadas a cabo mediante el voluntariado externo y

de la fundación, colaborando con diferentes ONGs, asociaciones y otras fundaciones.

- e) Además, con objeto de obtener ingresos, la FUNDACIÓN podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y la legislación de fundaciones vigente en cada momento. A tal efecto, el Patronato tendrá plena libertad para concretar las actividades de la FUNDACIÓN, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS

Los fines fundacionales de la FUNDACIÓN se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:

- a) Personas con necesidades especiales, discapacidades o capacidades diferentes, con especial atención a niños y menores de edad
- b) Ancianos con necesidades tecnológicas especiales para su vida diaria, por motivos sanitarios, técnicos o de adaptación al entorno
- c) Colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social.
- d) Niños en edad escolar carentes de los medios económicos o técnicos necesarios para su formación.
- e) Colectivos de difícil empleabilidad por razones de edad, raza, sexo o cualquier factor análogo, por razones de discapacidad o por falta de adaptación a la sociedad de la información y a las nuevas tecnologías

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la FUNDACIÓN, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:

1. Formar parte del sector de población atendido por la FUNDACIÓN.
2. Demandar la prestación o servicio que la FUNDACIÓN puede ofrecer.

3. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la FUNDACIÓN.
4. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

La FUNDACIÓN destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70 % de los resultados obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, en los términos previstos por la legislación vigente. El resto de los resultados, deducidos los gastos de administración, deberán destinarse a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución de la FUNDACIÓN o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle su actividad propia o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la FUNDACIÓN para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8. PATRONATO

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la FUNDACIÓN.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. Ello, no obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 10. REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 11. DURACIÓN DEL MANDATO

El nombramiento de los Patronos tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 11. PRESIDENTE

Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la FUNDACIÓN ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

ARTÍCULO 12. SECRETARIO

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la FUNDACIÓN, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la FUNDACIÓN y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FUNDACIÓN y a la mejor consecución de sus fines.

- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la FUNDACIÓN.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la FUNDACIÓN en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la FUNDACIÓN, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DEL PATRONATO

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Los Patronos responderán solidariamente frente a la FUNDACIÓN de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16. CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

El cese y la suspensión de los Patronos de la FUNDACIÓN se producirán por las causas previstas en la Ley; por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

ARTÍCULO 17. FORMA DE DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la FUNDACIÓN. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Capítulo IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 18. PATRIMONIO

El Patrimonio de la FUNDACIÓN está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la FUNDACIÓN con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La FUNDACIÓN deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la FUNDACIÓN de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 19. FINANCIACIÓN

La FUNDACIÓN, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la FUNDACIÓN podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la FUNDACIÓN, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La FUNDACIÓN llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

ARTÍCULO 20. CUENTAS ANUALES Y PLAN DE ACTUACIÓN

Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la FUNDACIÓN y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la FUNDACIÓN.

Capítulo V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 21. MODIFICACIÓN

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FUNDACIÓN. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la FUNDACIÓN hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se

comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 22. FUSIÓN

El Patronato de la FUNDACIÓN podrá acordar la fusión de ésta con otra FUNDACIÓN siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 23. EXTINCIÓN

1. La FUNDACIÓN se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la FUNDACIÓN determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.